



AUTO 440
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003004-2020-00075-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte demandante comunica que la notificación al demandado se hizo acatando el Decreto 860 del 2020 con el respectivo acuse de recibido, solicitando ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado.
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe que precede y dados como se encuentran los presupuestos procesales esenciales, además de no vislumbrarse vicios que puedan conllevar a anular lo actuado, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente se agotaron todas las etapas tendientes a lograr el fallo dentro de la presente ejecución; el demandado ABILIO VALBUENA PORTILLA, fue debidamente notificado como da cuenta la documental que obra al expediente digital acatando el art. 8 Decreto 806 del 2020, quien guardó silencio durante el término del traslado.

CONCLUSIVOS

SCOTIABANK COLPATRIA S.A . a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva contra ABILIO VALBUENA PORTILLA, para obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 02-01753925-03 correspondientes a las obligaciones No. 4988589009817354, 4831618995009673, 5434481003790117, 1008626304 y 3961163084413, junto con los intereses moratorias liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. La demanda fue admitida al reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, agotándose su trámite al tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, a la que la demandada no se opuso.

Así las cosas, a través de auto fechado el 31 de julio de 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 y contra ABILIO VALBUENA PORTILLA C.C 91.266.671

Atendiendo lo anterior, es viable dar aplicación al Art. 440 del C.G. del P. y en consecuencia, ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte demandada.



Finalmente se dispondrá, que una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013, modificado y complementado por los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos de que asuman el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y contra **ABILIO VALBUENA PORTILLA**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 31 de julio del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.672.000.00). Por Secretaría y una vez ejecutoriado este proveído efectúese la liquidación de las costas.

QUINTO: DISPONER que verificados los presupuestos previstos en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, modificado y complementado por los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos de que asuman el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0137 Fijado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5691cc291b48da2b1c882469e8f14d8acda62d8eaf11a7d831a98ab4596bb6a5**
Documento generado en 16/12/2020 11:30:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>